Año de 1858. Jueves 27 de Mayo. Número 63.



# Boletin Oficial de la Provincia de Orense.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 6 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sus Magestades y Altezas han llegado sin novedad á Albacete á las tres de la tarde del 24 del corriente; y en el dia de ayer á la ciudad de Alicante. Orense 26 de mayo de 1858. —El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 270.

Habiendo llegado á mi noticia que no se dá la debida publicidad al Boletin oficial en algunos distritos municipales; y debiendo servir este periódico oficial, no solo para que los Ayuntamientos y las Autoridades y funcionarios locales cumplan y hagan cumplir las disposiciones que por él se comunican y se previenen, sino tambien para conocimiento y observancia de todos los habitantes de la provincia; he acordado las prescripciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes, luego que reciban los Boletines, dispondrán que se fije un ejemplar en el exterior del Ayuntamiento y en el sitio de costumbre para otros anuncios públicos, permaneciendo en él diariamente hasta que sea relevado con el siguiente Boletin que se reciba sucesivamente y por el correspondiente órden sin interrupcion, para que todos los que gusten, puedan enterarse constantemente de su contenido.

2.ª Por separado y ademas, de lo anteriormente prescripto, las Secretarías de Ayuntamiento pondrán de manifiesto la coleccion del Boletin á los interesados que así lo exijan en las horas destinadas para el despacho público, á fin de poder enterarse de alguna órden que les convenga particularmente ó para el mejor servicio general.

3.ª Los Alcaldes-Pedáneos espondrán en todo dia festivo y en el exterior de la respectiva Iglesia parroquial, ó en el sitio de costumbre para los anuncios públicos que se hagan en ella, un ejemplar de los Boletines oficiales que reciban en los dias posteriores al dia festivo anterior, cuyo acto tendrá lugar antes de principiar la misa de parroquia, y los indicados Boletines estarán al público en aquella forma para que puedan enterarse de ellos los que gusten, hasta la hora en que la gente concurrente á la misa se retire á sus casas.

Y 4.ª Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento serán responsables mancomunadamente del cumplimiento de la primera y segunda prescripcion, y los Alcaldes-Pedáneos lo serán de la tercera que se refiere á ellos; cuya responsabilidad les impondré y exijiré, si lo que no espero, faltasen á su observancia en la forma que dejo prevenida. Orense 21 de mayo de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CIRCULAR NUM. 271.

Para que haya mas uniformidad que la que advierto en los partes semanales que reclamé por mi circular de 12 del actual inserta en el Boletin oficial número 57, cuyo exacto cumplimiento reitero, prevengo á los señores Alcaldes, que los arreglen precisa y exactamente al modelo publicado á continuacion de la misma, fechándolos y comunicándolos á este Gobierno sin la menor excusa en los dias 1.°, 9, 17 y 25 de cada mes, y expresando en el encabezamiento *Parte de la última semana*, para que no quepa duda de los dias á que correspondan las noticias que contengan; en la inteligencia que estoy dispuesto á no tolerar la menor demora ni omision en este servicio. Orense mayo 26 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CIRCULAR NUM. 272.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real órden fecha 16 del último abril me dice lo siguiente:*

Deseando la Reina (q. D. g.) que el servicio en los baños minero-medicinales se haga con todo el esmero é inteligencia que requieren establecimientos donde se va á recuperar la salud perdida en la confianza que inspiran tanto las virtudes medicinales de las aguas como la direccion facultativa, á que provee conveniente y oportunamente, el Gobierno se ha servido resolver que la facultad concedida en el art. 41 del Reglamento vigente de 24 de febrero de 1834, para que los Directores puedan nombrar suplentes en caso de que enfermaren durante la temporada de uso de las aguas, sea y se entienda tan solo para los Directores propietarios y redunda solo á proponer el suplente al Gobernador de la provincia quien dará cuenta inmediata al Gobierno de lo que decidiese, siendo obligacion de los Directores interinos cuando estuviesen en igual caso el dar ó hacer que se dé parte al Gobernador cuando por causa de enfermedad no puedan asistir á los baños á fin de que dicha autoridad designe el suplente dando tambien cuenta á este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que V. S. vigile muy especialmente todo lo concerniente á este importante servicio, y que manifieste al dia siguiente de empezar la temporada que para cada establecimiento de baños se fijó y publicó en la Gaceta oficial en 30 de marzo último, si se ha presentado ó no en su puesto el respectivo Director, puesto que es su deber el residir en el puesto mas próximo al manantial á su celo y direccion facultativo encomendando desde el 1.° hasta el último dia de la temporada, haya ó no bañistas en él para cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en los artículos 22 al 40 del expresado Reglamento y demas disposiciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense mayo 18 de 1858.*—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 273.

*En la Gaceta de Madrid número 138 correspondiente al martes 18 del actual se publican la ley, repartimiento y Real órden siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo 25,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.° Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.° Los actos del sorteo y declaracion de soldados se practicarán en la forma y en los plazos que señala la ley de 30 de enero de 1856.

Art. 4.° La entrega de los soldados en caja tendrá efecto en los términos y plazos que la ley determina sin perjuicio de las medidas que el Gobierno pueda adoptar respecto del número de aquellos que hayan de entrar en las filas ó que hayan de regresar temporalmente á sus casas.

Art. 5.° El ministro de la Gobernacion dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de la quinta de que trata la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y seis de mayo del mil ochocientos cincuenta y ocho. —Yo la Reina.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

*Repartimiento hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente para la distribucion de los 25,000 hombres con que han de contribuir las provincias del reino para el reemplazo del ejército activo en el año actual.*

| Provincias. | Número de mozos sorteados en abril de 1857. | Cupos. |
|---|---|---|
| Alava. | 974 | 191 |
| Albacete. | 1,899 | 573 |
| Alicante. | 5,829 | 751 |
| Almería. | 3,472 | 681 |
| Avila. | 1,567 | 307 |
| Badajoz. | 3,325 | 652 |
| Baleares. | 2,240 | 440 |
| Barcelona. | 4,735 | 929 |
| Burgos. | 2,399 | 471 |
| Cáceres. | 2,680 | 526 |
| Cádiz. | 2,734 | 537 |
| Castellon. | 2,292 | 450 |
| Ciudad-Real. | 1,980 | 389 |
| Córdoba. | 2,723 | 534 |
| Coruña. | 4,905 | 962 |
| Cuenca. | 2,005 | 393 |
| Gerona. | 2,390 | 469 |
| Granada. | 3,882 | 762 |
| Guadalajara. | 1,781 | 349 |
| Guipúzcoa. | 1,343 | 264 |

| | | |
|---|---|---|
| Huelva. . . . . | 1,541 | 302 |
| Huesca. . . . . | 1,808 | 555 |
| Jaen. . . . . | 2,701 | 530 |
| Leon. . . . . | 3,045 | 598 |
| Lérida . . . . | 2,154 | 425 |
| Logroño. . . . | 1,332 | 261 |
| Lugo. . . . . | 4,106 | 806 |
| Madrid. . . . | 2,599 | 471 |
| Málaga. . . . | 4,080 | 801 |
| Murcia. . . . | 5,855 | 756 |
| Navarra . . . | 1,998 | 592 |
| Orense. . . . | 5,286 | 645 |
| Oviedo. . . . | 5,162 | 1,015 |
| Palencia. . . . | 1,346 | 261 |
| Pontevedra. . . | 4,010 | 787 |
| Salamanca. . . | 2,587 | 468 |
| Santander. . . | 1,647 | 323 |
| Segovia. . . . | 1,325 | 260 |
| Sevilla. . . . | 3,509 | 689 |
| Soria. . . . . | 1,289 | 255 |
| Tarragona. . . | 2,605 | 511 |
| Teruel. . . . | 3,015 | 595 |
| Toledo. . . . | 2,807 | 551 |
| Valencia. . . . | 5,420 | 1,064 |
| Valladolid. . . | 1,865 | 366 |
| Vizcaya. . . . | 1,595 | 313 |
| Zamora. . . . | 1,982 | 389 |
| Zaragoza. . . . | 2,974 | 584 |
| TOTALES. . . . | 427,388 | 25,000 |

*Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas. Circular.*

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de esta fecha, por la que se llaman al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

1.ª Las diputaciones provinciales practicarán el repartimiento del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas desde el dia 24 al 31 corriente.

2.ª Concluido el repartimiento del cupo provincial y hecho el señalamiento de décimas, las diputaciones procederán inmediatamente á sortear los quebrados entre los pueblos á quienes hayan sido aquellas designadas.

3.ª El resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará por *extraordinario* en el *Boletin oficial* de las provincias el dia 5 de junio próximo venidero, cuidando los gobernadores de remitir á este Ministerio dos ejemplares del referido *Boletin extraordinario.*

4.ª El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el art. 53 de la ley de 30 de enero de 1856 podrá ejercerse ántes del dia 20 del mismo mes de junio.

5.ª En los seis primeros dias del propio mes se hará la citacion por edictos y la personal que exigen los artículos 71 y 72 de la misma ley á todos los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo.

6.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el dia 15 del citado mes de junio, á cuyo dia se atenderá para la aplicacion de la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos. Si no pudiesen concluirse en dicho dia las operaciones y diligencias necesarias para el llamamiento y declaracion de los soldados y suplentes, continuarán aquellas sin interrupcion en los dias siguientes que fueren precisos; en la inteligencia de que deben quedar terminadas antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

7.ª Los Ayuntamientos cuidarán de hacer constar en el expediente de declaracion de soldados la talla de cada mozo, sin omitir la de aquellos que fueren excluidos del servicio militar, con arreglo al art. 73 de la ley, por no llegar á la que señala el párrafo primero del mismo artículo, y los Consejos provinciales expresarán esta circunstancia en los estados á que alude el art. 135 de la ley.

8.ª La entrega de los quintos en caja principiará el dia 1.º de julio, siendo de esperar del celo de los Gobernadores, Consejos provinciales y Ayuntamientos, que estará terminada el 15 del mismo mes, ó ántes si fuese posible, en todas las provincias.

9.ª Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber tenido principio la entrega de los quintos en caja, y seguirán participando en los dias 1.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operacion, en la forma que determina el modelo que se circuló adjunto á la Real órden de 26 de setiembre de 1856.

10. Todas las operaciones de esta quinta se practicarán con estricta sujecion á la expresada ley de 30 de enero de 1856, salvo las modificaciones que, respecto al tiempo en que han de efectuarse, prescribe la presente circular.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Consejo de provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y gobierno de los Ayuntamientos, sin perjuicio de las instrucciones que para su cumplimiento les comunique oportunamente el Consejo provincial. Orense 22 de mayo de 1858.*—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

---

CONTINUA *la Instruccion que debe observarse para el régimen interior de la fábrica especial de cigarros de papel de la ciudad de Alcoy.*

Art. 16. Lo mismo en los almacenes que en la Caja de caudales no podrá ejecutarse operacion alguna sin que estén presentes el Administrador y el Interventor, en cuyo poder obrarán las llaves respectivas que no podrán confiarse uno á otro mas que en los casos de ausencia ó enfermedad de cualquiera de los dos.

Art. 17. Es obligacion del Administrador ó del que le sustituya, reconocer las labores que le entregue el contratista, las que devolverá cuando no reunan las condiciones estipuladas; siendo responsable el primero de los defectos que se descubran en ellas con posterioridad al reconocimiento.

Art. 18. Dispondrá el último dia de cada mes el abono de los sueldos devengados por todos los empleados en el establecimiento, cualquiera que sea su clase ó categoría, siempre que haya recibido del Administrador-Jefe de la fábrica de tabacos de Alicante la correspondiente distribucion de fondos que le será comunicada por la Direccion. Los haberes que deben percibir los carpinteros, mozos de faena, operarios y operarias de los departamentos de picado y desvenado no necesitan de aquel requisito, y por lo tanto dispondrá su abono semanalmente á las dos primeras clases, y á las dos segundas al finalizar las labores que se les hayan encomendado. Satisfará igualmente al contratista cuando le haga entrega de las datas que haya elaborado, la cantidad que importe sus hechuras con arreglo á lo mandado en la ya indicada Real órden fecha 31 de diciembre último.

Art. 19. La puerta interior de registro del establecimiento y sus accesorias tendrán una sola llave que obrará en poder del Administrador, para que no se abran sin su conocimiento y asistencia. Podrá sin embargo alternar en este servicio con el Interventor, siendo cada cual responsable de lo que resulte el dia en que lo hubiere practicado.

Art. 20. Al mas simple aviso que reciba el Administrador, en las horas que esté cerrada la fábrica, de que en ella se advierten señales de incendio ó extraccion de efectos, se constituirá en la misma y dispondrá un prolijo exámen de todos sus departamentos, acudiendo para ello, si necesario fuese, al auxilio que pueden prestarle las Autoridades civil y militar.

Art. 21. Sin perjuicio de la requisa diaria que mandará verificar en todos los departamentos antes de cerrarse la fábrica, para cerciorarse de que no queda persona alguna ni luz, ni fuego en los talleres, ejecutará por sí mismo todas las vísperas de fiesta un registro general y minucioso en las puertas y ventanas del establecimiento para asegurarse de que no existe medio alguno que facilite la extraccion de efectos.

Art. 22. Cuando reciba los tabacos en rama que han de invertirse en las producciones señaladas á esta fábrica, tendrá especial cuidado en examinar los bultos, para en el caso de que tengan señales de avería ó fractura, proceder al exámen de su contenido y hacer responsable de lo que resulte inútil ó extraido al conductor hasta dejar completamente reintegrados los intereses públicos.

Art. 23. Corresponde al Administrador señalar las horas en que deban acudir todos los empleados al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, así como las operarias y operarios cuyo desempeño terminará en la que aquel designe para salida, circunstancia que arreglará siempre á lo que la conveniencia del servicio exija.

Art. 24. No podrá mandar ni consentir se labren cigarros para empleados ni para particulares.

Art. 25. Inspeccionará por sí mismo el encajonado ó colocacion de las labores que produzca el contratista para cerciorarse de si cada envase contiene el número y clase de cajetillas que le corresponden. Puede sin embargo encomendar al Interventor el cumplimiento de lo que por este artículo se previene; mas para corregir ó castigar acertadamente las faltas que se cometan, cada cajon llevará las iniciales de la persona que haya estado presente á la colocacion de su contenido.

Art. 26. Corresponde al Administrador el nombramiento de los carpinteros y mozos de la dotacion de la fábrica, optando siempre para cubrir las vacantes que de los primeros resulten, por aquellos en quienes mejores costumbres se reconozcan, y que, además de las circunstancias propias y naturales de su oficio, reunan la de ser robustos é inteligentes en el mayor grado posible. Para elegir los mozos, se sujetará precisamente á las condiciones estipuladas para los carpinteros, procurando, si fuese posible, que cada cual tenga siquiera ligeras nociones de los oficios de albañil, herrero, vidriero y hojalatero, con el objeto de que cualquiera obra de poca consideracion que ocurra puedan ellos ejecutarla sin tener que acudir á personas extrañas. Le corresponde admitir los operarios y operarias que necesiten los departamentos de picado y desvenado para estar servidos convenientemente.

Art. 27. Podrá ocupar al Interventor en cualquier servicio extraordinario, siempre que no tenga por objeto alejarle de la fiscalizacion que este funcionario ha de ejercer sobre todas las operaciones de la fábrica.

Art. 28. El Administrador afianzará el fiel desempeño de su destino y la integridad de los intereses que se le confian con una anualidad en metálico del sueldo que disfrute; pudiendo tambien constituirla, si así le conviniese, con equivalentes valores en fincas ó papel de la Deuda consolidada diferida, del personal y acciones de carreteras.

Art. 29. Cuando tenga que aplicar el castigo que merezcan las faltas cometidas por sus subordinados, lo hará con el mayor tino, consultando antes lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de esta Instruccion, siendo inexorable con todo aquello que pueda herir el crédito de las labores ó los intereses de la renta. Para que nadie por ignorancia incurra en las faltas previstas en dichos artículos, fijará en el registro ó portería principal de la fábrica y en las de los talleres una tabla de órdenes que explique con toda claridad las penas señaladas á los autores y promovedores de alboroto é insubordinacion, y á los que cometan ó encubran extraccion de efectos propios de la Hacienda ó del contratista.

## CAPITULO III.

### OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.

Art. 30. Ha de tomar conocimiento y hallarse presente á cuantas operaciones de cuenta y razon de efectos y caudales se practiquen en el establecimiento, para lo cual deberá cumplir exactamente la parte que de los artículos 13, 14, 15 y 16 tiene relacion con su carácter oficial.

Art. 31. Intervendrá los contratos de compra y venta de efectos que hayan de celebrarse; las entregas de tabaco picado y otros artículos que se hagan al contratista; las de hoja en rama á los talleres de picado y desvenado; las labores que estos devuelvan, y finalmente el pago de sueldos y toda clase de gastos que se ocasionen, así como las remesas de cigarros que se hagan á los puntos de consumo.

Art. 32. La cuenta y razon de efectos y caudales la llevará el Interventor en libros foliados y rubricados por él y el Administrador. Las hojas extremas serán del sello de oficio, y en la primera se extenderá diligencia de las que el libro contiene, el objeto á que se destinan y la fecha en que comienzan los asientos, autorizada por dichos funcionarios. Diariamente se totalizarán todas las operaciones que hayan producido asiento en los libros, haciendo un resúmen en 8, 15, 23 y último de cada mes, y á continuacion del cuarto período, otro general que comprenda el resultado de las anteriores. Tanto las operaciones diarias como las semanales y la mensual se autorizarán con la media firma del Administrador y del Interventor puesta al pié de los respectivos resúmenes.

Art. 33. Cuando crea que no debe admitir ni entregar alguna cantidad de efectos ó caudales por no estar competentemente autorizada, protestará en debida forma del mandato del Administrador, sin perjuicio de cumplir lo que aquel hubiere dispuesto, prévio resguardo que le expedirá, para poner su responsabilidad á cubierto, suspendiendo el asiento en los libros hasta que la Superioridad resuelva.

Art. 34. La formacion de nóminas y listas de jornales incumbe exclusivamente al Interventor, que será responsable al reintegro de los sueldos y haberes que acredite y no hayan sido real y efectivamente devengados. Para obrar con acierto en este particular se sujetará estrictamente á lo que determinen los presupuestos, y las órdenes de licencia temporal que se concedan.

Art. 35. Llevará un libro copiador de las órdenes que se comuniquen al Administrador y de las que éste le pase; anotando ademas en él las disposiciones de buen gobierno que aquel acuerde, y en otro separado las filiaciones de las operarias y operarios que aquel admita para los trabajos de la fábrica.

Art. 36. Asistirá al reconocimiento de los tabacos en rama que ingresen en la fábrica para producir labores para informarse reservadamente de su estado y dar cuenta á la Superioridad de las informalidades ó tolerancias que haya tenido el Administrador á su admision con los conductores. Esto mismo es aplicable al reconocimiento de las labores que produzca y entregue el contratista.

*(Se continuará.)*

*En la Gaceta de Madrid número 89 del martes 30 de marzo último se lee lo siguiente:*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—SECCION DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 3.°

NOTA *de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales, con expresion de los nombres de sus Directores facultativos y de los puntos en que estos residen habitualmente.*

| ESTABLECIMIENTOS. | PROVINCIAS. | DURACION DE LA TEMPORADA. | MÉDICO DIRECTOR. | RESIDENCIA DEL DIRECTOR FUERA DE TEMPORADA. |
|---|---|---|---|---|
| Alange. | Badajoz. | 24 de Junio á 30 de Setiembre. | D. Julian Villaescusa. | Madrid. |
| Alcantud. | Cuenca. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. Manuel Romero Albacete. | Cuenca. |
| Alceda (Véase Ontaneda). | | | | |
| Alhama de Aragon. | Zaragoza. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Tomas Parraverde. | Madrid. |
| Alhama de Granada. | Granada. | 1.° de Mayo á 30 de Junio.<br>15 de Agosto á 15 de Octubre. | D. Juan Perales. | Idem. |
| Alhama de Murcia. | Murcia. | 1.° de Abril á fin de Junio.<br>1.° de Setiembre á fin de Octubre. | D. José María del Castillo. | Alhama. |
| Alzola (Urberoaga de). | Guipúzcoa. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. Leon Príncipe. | Madrid. |
| Aramayona. | Alava. | 1.° de Junio á 30 de Setiembrere. | D. José Lavería y Basaez. | Aramayona. |
| Archena. | Murcia. | 1.° de Abril á fin de Junio.<br>1.° de Setiembre á fin de Octubre. | D. Nicolas Sanchez de las Matas. | Madrid. |
| Arechavaleta. | Guipúzcoa. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. Rafael Breñosa. | Vergara. |
| Arenosillo. | Córdoba. | 16 de Julio á 15 de Setiembre. | D. Ventura Chavarri. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| Arnedillo. | Logroño. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. José Herrera y Ruiz. | Madrid. |
| Arteijo. | Coruña. | 1.° de Julio á 30 de Setiembre. | D. Félix Guerrero y Vidal. | Carabanchel Alto. |
| Azcoita (Véase San Juan de). | | | | |
| Bellus. | Valencia. | 1.° de Mayo á fin de Junio.<br>15 de Setiembre á 31 de Octubre. | D. Juan Manuel Lopez. | Madrid. |
| Benimarfull. | Alicante. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Juan Sevilla. | Idem. |
| Bussot. | Idem. | 1.° de Mayo á 30 de Junio.<br>1.° de Setiembre á 30 de Octubre. | D. Joaquin Fernandez Lopez. | Requena. |
| Buyeres de Nava. | Oviedo. | 1.° de Julio á 30 de Setiembre. | D. Domingo Grandona. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| Caldas de Besaya. | Santander. | 1.° de Mayo á 30 de Setiembre. | D. Agustin Pallares de Santa Marina. | Idem. |
| Caldas de Bohí. | Lérida. | 1.° de Julio á 20 de Setiembre. | D. Justo de Haro y Romero. | Idem. |
| Caldas de Cuntis. | Pontevedra. | 1.° de Julio á fin de Setiembre. | D. Isidoro Ortega. | Idem. |
| Caldas de Estrach y Titus. | Barcelona. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Francisco Orenga. | Valle de Ujo. |
| Caldas de Malabella. | Gerona. | 15 de Mayo á 15 de Octubre. | D. Juan Osera y Alarcon. | Madrid. |
| Caldas de Mombuy. | Barcelona. | 1.° de Mayo á 15 de Julio.<br>1.° de Setiembre á 15 de Octubre. | D. Francisco Sastre y Dominguez | Idem. |
| Caldas de Oviedo. | Oviedo. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. José María Bonillo y Carrasco. | Idem. |
| Caldas de Reyes. | Pontevedra. | 1.° de Julio á fin de Setiembre. | D. Tirso de Córdoba. | Idem. |
| Caldelas de Tuy. | Idem. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Juan José Cortina. | Idem. |
| Caldillas (Véase San Miguel). | | | | |
| Carballino y Partovia. | Orense. | 1.° de Julio á 15 de Setiembre. | D. Lorenzo Saenz de la Cámara. | Arnedillo. |
| Carballo. | Coruña. | 1.° de Julio á 30 de Setiembre. | D. Juan Wais. | Se anunciará. |
| Carratraca. | Málaga. | 15 de Junio á fin de Setiembre. | D. José Salgado. | Madrid. |
| Cestona. | Guipúzcoa. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. Justo María Zabala. | Idem. |
| Córcoles (Véase Isabela). | | | | |
| Cortegada. | Orense. | 1.° de Julio á 10 de Octubre. | D. Juan Aldemira. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| Chiclana. | Cádiz. | 1.° de Junio á fin de Octubre. | D. Antonio Uceda y Pinel. | Cádiz. |
| Chulilla. | Valencia. | 1.° de Mayo á 30 de Setiembre. | D. Francisco Poveda y Berdú. | Chulilla. |
| Elorrio. | Vizcaya. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Cristóbal Delgado | Madrid. |
| Esparraguera (Véase la Puda). | | | | |
| Espluga de Francolí. | Tarragona. | Se anunciará en el Boletin oficial de la provincia. | D. Andres Guiamet y Domenech. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| Fitero (el nuevo). | Navarra. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. José Asenjo y Cáceres. | Idem. |
| Fitero (el viejo). | Idem. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Tomas Lletget. | Reus. |
| Fortuna. | Murcia. | 1.° de Abril á 30 de Junio.<br>1.° de Setiembre á fin de Octubre. | D. Juan Lopez Esteve. | Fortuna. |
| Frailes y la Rivera. | Jaen. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Rafael Cerdó y Olever. | Cambil. |
| Fuencaliente. | Ciudad-Real. | 1.° de Mayo á 18 de Junio.<br>10 de Agosto á 10 de Octubre. | D. José María Valenzuela. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| Fuente Alamo. | Jaen. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Rafael Azopardo. | Cádiz. |
| Fuente Podrida (V. Villatoya). | | | | |
| Gigonza (Véase Paterna). | | | | |
| Graena. | Granada. | 15 de Mayo á 30 de Junio.<br>15 de Agosto á 6 de Octubre. | D. Miguel Baldoví. | Granada. |
| Grávalos. | Logroño. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Narciso Merino. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| Guardavieja. | Almería. | 1.° de Mayo á fin de Junio.<br>1.° de Setiembre á fin de Octubre. | D. Manuel Torrecilla. | Idem. |
| Hermida (La). | Santander. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Joaquin Malo. | Idem. |
| Hervideros y el Villar. | Ciudad-Real. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. José Torres. | Tomelloso. |
| Horcajo. | Córdoba. | 16 de Julio á 30 de Setiembre. | D. Francisco Antonio Teullado. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| Isabela y Córcoles (Sacedon). | Guadalajara. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. Manuel Perez Manso. | Madrid. |
| Jabalcuz. | Jaen. | 20 de Junio á fin de Setiembre. | D. Francisco Gimeno y Reche. | Andújar. |
| Lanjaron. | Granada. | 1.° de Junio á fin de Setiembre. | D. Miguel Medina y Esteve. | Granada. |
| Ledesma. | Salamanca. | 15 de Mayo á fin de Setiembre. | D. Victor Ganzalez Estéban. | Santiago. |
| Loeches (La Margarita). | Madrid. | 15 de Junio á fin de Setiembre. | D. Fermin Urdapilleta. | Madrid. |
| Lonjo (La Toja). | Pontevedra. | 1.° de Julio á fin de Setiembre. | D. Manuel del Rey. | Idem. |
| Lucainena. | Almería. | 1.° de Julio á 15 de Setiembre. | D. Ricardo Valcárcel. | Cádiz. |
| Lugo. | Lugo. | 15 de Junio á fin de Setiembre. | D. Genaro Granados. | Madrid. |
| Malahá. | Granada. | 1.° de Mayo á 16 de Junio.<br>25 de Agosto á 30 de Octubre. | D. Pedro Bachiller. | Jaen. |
| Margarita (La) (Véase Loeches). | | | | |
| Margarita (La), (Véase Peralta). | | | | |
| Marmolejo. | Jaen. | 15 de Abril á 15 de Junio.<br>20 de Setiembre á 15 de Noviembre. | D. Vicente Ortí y Criado. | Andújar. |
| Martos. | Idem. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. Antonio Martinez. | Idem. |
| Molar (El). | Madrid. | 15 de Junio á 30 de Setiembre. | D. Antonio Rafael Avellan Rodriguez. | Madrid. |
| Molinar de Carranza. | Vizcaya. | 1.° de Junio á 30 de Setiembre. | D. Hilarion Rugama. | Laredo. |
| Montemayor. | Cáceres. | 1.° de Junio á 30 de Setiembre. | D. Cristóbal Rodriguez Sola. | Salamanca. |
| Olesa (Véase la Puda). | | | | |
| Ontaneda y Alceda. | Santander. | 10 de Junio á 30 de Setiembre. | D. Manuel Ruiz Salazar. | Madrid. |
| Panticosa. | Huesca. | 16 de Junio á 30 de Setiembre. | D. Victoriano Usera. | Idem. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Paracuellos de Giloca. | Zaragoza. | 15 de Junio á 30 de Setiembre. | D. Simon Moncin. | Zaragoza. |
| Partovia (Véase Carballino). | | | | |
| Paterna y Gigonza. | Cádiz. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. Manuel Alvarez y Chamorro. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| Peralta (La Margarita). | Madrid. | 15 de Junio á 30 de Setiembre. | D. José Perez y Flor. | Madrid. |
| Prelo. | Oviedo. | 15 de Junio á 30 de Setiembre. | D. José Fernandez Mosquera. | Se anunciará. |
| Puda (Esparraguera y Olesa). | Barcelona. | 1.º de Julio á 30 de Setiembre. | D. Manuel Armis de Ferrer. | Barcelona. |
| Puente Viesgo. | Santander. | 1.º de Junio á 30 de Setiembre. | D. Juan de la Mata Herrero. | Puente Viesgo. |
| Puerto-Llano. | Ciudad-Real. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. Cárlos Mestre y Marzal. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| Quinto. | Zaragoza. | 1.º de Junio á 30 de Setiembre. | D. Cárlos Viñolas. | Quinto. |
| Rivera (La), (Véase Frailes). | | | | |
| Sacedon (Véase la Isabela). | | | | |
| San Adrian. | Leon. | 20 de Junio á 20 de Setiembre. | D. Juan Manuel Cañon. | Leon. |
| San Gregorio de Brozas. | Cáceres. | Se anunciará en el Boletin oficial de la provincia. | D. Marcelino Manrique. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| San Juan de Azcoitia. | Guipúzcoa. | 1.º de Junio á 30 de Setiembre. | D. José de Mondéjar. | Madrid. |
| San Juan de Campos. | Baleares. | 20 de Abril á 20 de Junio. | D. Manuel Vicens. | Campos. |
| San Miguel de Caldillas. | Salamanca. | 1.º de Junio á 30 de Setiembre. | D. Vicente Caballero de Alvaro. | Madrid. |
| Santa Agueda. | Guipúzcoa. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. Juan Cárlos Guerra. | San Sebastian. |
| Segura. | Teruel. | 15 de Junio á 30 de Setiembre. | D. Antonio Manté y Gual. | Madrid. |
| Sierra Alhamilla. | Almería. | 1.º de Mayo á 30 de Junio.<br>1.º de Setiembre á 30 de Octubre. | D. Francisco Campello y Anton. | Idem. |
| Solan de Cabras. | Cuenca. | 15 de Junio á 15 de Setiembre. | D. Pedro Ortuña y Patron. | Idem. |
| Tiermas. | Zaragoza. | 1.º de Junio á fin de Setiembre. | D. Joaquin Pastor Prieto. | Idem. |
| Titus (V. Caldas de Estruch). | | | | |
| Toja (La), (Véase Loujo). | | | | |
| Torres. | Madrid. | 15 de Junio á fin de Setiembre. | D. Gabriel Lopez Pereda. | Idem. |
| Trillo (Cárlos III). | Guadalajara. | 20 de Junio á 20 de Setiembre. | D. Mariano José Gonzalez Crespo. | Idem. |
| Urberoaga. (Véase Alzola). | | | | |
| Villar (El). (Véase Hervideros). | | | | |
| Villatoya y Fuente Podrida. | Albacete. | 25 de Mayo á 25 de Setiembre. | D. Anastasio Chinchilla. | Sevilla. |
| Villavieja. | Castellon. | 15 de Mayo á 30 de Setiembre.<br>15 de Agosto á 10 de Octubre. | D. José María Barraca. | Idem. |
| Vilo. | Málaga. | 15 de Junio á fin de Setiembre. | D. Miguel Marin de Yévenes. | Se anunciará en el Boletin oficial de la prov.ª |
| Zaldivar. | Vizcaya. | 1.º de Junio á fin de Setiembre. | D. Pedro José de Higueras. | Idem. |
| Zujar. | Granada. | 20 de Abril á 20 de Junio.<br>1.º de Setiembre á 30 de Octubre. | D. Saturio Andres y Hernandez. | Madrid. |

Madrid 29 de Marzo de 1858.—El Jefe de Seccion, Tomás Rodriguez Rubí.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 26 de mayo de 1858.*—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

---

ESTADO *numérico de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de abril último.*

| Delincuentes aprehendidos. | Ladrones aprehendidos. | Reos prófugos aprehendidos. | Desertores aprehendidos. | Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia. | Armas recogidas. | Contrabandistas aprehendidos. | Total de presos y detenidos. | Total de presos conducidos en el mes. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 8 | 8 | 5 | 29 | 34 | » | 57 | 389 |

*Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense mayo 17 de 1858.*—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

---

## ADMINISTRACION PRINCIPAL
### DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El sábado 29 á las once de su mañana tendrá lugar en el sitio de costumbre la venta de varios géneros lícitos é ilícitos, aprehendidos por contrabando y d fraudacion. Orense 24 de mayo de 1858.—P. A., *Hilario del Rey.*

---

*Juzgado de 1.ª instancia de Padron.*

El Licenciado D. Felipe Viñas, juez de primera instancia en la villa y partido de Padron, etc.—Llamo conforme á derecho á Pascual Villar, vecino de la villa de Rianjo por segunda vez, para que dentro de nueve dias comparezca en mi audiencia á prestar declaracion en procedimiento criminal que instruyo contra él y su hijo Benito por alborotadores, hurtos y mas delitos. Si pareciere se le oirá, y en otro caso dará al asunto el trámite correspondiente, parándole perjuicio.

Dado en Padron á 10 de mayo de 1858.—*Felipe Viñas.*—Por su mandado, *Angel Astray Fernandez.*

---

*Idem de Arzúa.*

Don Ramon Rodriguez Valeiras, juez de primera instancia en la villa de Arzúa y su partido &c.—En este juzgado y por la escribanía del infrascrito, se instruye causa criminal contra Antonio Iglesias y Vazquez, natural de Santiago de Paderne distrito de Cesuras en el partido de Betanzos, con vecindad en la ciudad de Santiago, Crucero del Gayo núm. 1.º, por haber sido detenido en el pueblo de Sobrado el 2 del corriente con una caballería que asentó haber comprado en la feria de San Vicente á las inmediaciones de la barca de Sarandones el 25 último, á un hombre que no conoció, ni donde fuese, de edad unos 60 años; por cuya circunstancia y sospechando que la referida yegua procedia de hurto, acordé por auto de 4 del actual anunciarlo al público por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, por si alguna persona se cree dueño de la misma, se presente dentro del término de quince dias con la justificacion que considere oportuna á cuyo fin se anotaron á continuacion sus señas. Dado en la villa de Arzúa á 6 de mayo de 1858.—*Ramon Rodriguez Valeiras.*—Por su mandado, *José Sanchez Rapela.*

*Señas de la Yegua.*

Color negro, talla 6 cuartas escasas, de unos 15 años de edad, la punta de la oreja izquierda y cola cortada, clin espesa y de largo como una cuarta inclinada al lado izquierdo, con tres manchas blancas una en la frente, otra en el lado izquierdo del hocico, y otra en el casco del pié de detrás del mismo lado, que hace tiempo no fué herrada, y que no está usada de aparejos.

---

*Idem de la Coruña.*

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia y de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital.—A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comandantes de los destacamentos de los pueblos de la provincia de Orense, á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participarles que en providencia de hoy dictada en causa que estoy instruyendo contra Sebastian Rico Mato, cuyas señas se espresan á continuacion, natural de San Juan de Afuera, ayuntamiento de Santiago partido judicial del mismo nombre, por su desercion del presidio de esta plaza, en donde se hallaba confinado, la noche del 13 del corriente; he acordado se procediese á su captura y conduccion á estas cárceles con las seguridades necesarias. Y para que así se verifique, en nombre de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) exorto y requiero á V. SS. y de mi parte les ruego y encargo que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las diligencias que van mencionadas, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos y siempre reconocidísimo. Dado, sellado y firmado en la Coruña á 15 de mayo de 1858.—*Remigio Salomon.*—Por mandado de S. S., *José Rosendo Carvallo.*

*Señas.*

Estatura 5 pies, edad 30 años, pelo y cejas negras rizado, ojos negros, nariz larga, cara regular, color trigueño, barba poblada y negra; y se supone llevase vestido un pantalon de paño nuevo negro con cuadros, un chaqueton de idem azul tina, un chaleco id. negro mediano con botones dorados, una faja encarnada ó blanca, un sombrero de palma y botas.

---

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.